

**Síntesis del Diario Oficial de la Federación**

[No. de edición del mes: 12 - Ciudad de México, martes 12 de diciembre de 2023](#)

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17.**

Aviso mediante el cual tomando en consideración el principio constitucional de máxima publicidad, se da a conocer a las personas servidoras públicas del FOCIR y al público en general, que el Código de Conducta del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, podrá consultarse en las siguientes ligas electrónicas:

[http://www.focir.gob.mx/pdfs/Codigo\\_de\\_Conducta\\_FOCIR\\_2023.pdf](http://www.focir.gob.mx/pdfs/Codigo_de_Conducta_FOCIR_2023.pdf)

[www.dof.gob.mx/2023/SHCP/Codigo\\_Conducta\\_FOCIR.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/SHCP/Codigo_Conducta_FOCIR.pdf)

El presente Código de Conducta, entró en vigor a partir de su autorización por parte del director general del FOCIR con fecha 25 de julio de 2023.

Queda sin efectos el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR), emitido en fecha 12 de julio de 2021 y ratificado el 30 de junio de 2022.

**Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 45.**

En la presente se resuelve que, para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

El área geográfica de la “Zona Libre de la Frontera Norte”, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua;

Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.

El área geográfica del “Resto del País”, integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

En esta ocasión, en términos generales, para efectos de la fijación de los salarios mínimos se integran tres componentes: primero, el monto del salario mínimo vigente a partir del 1º de enero de 2023; segundo, un Monto Independiente de Recuperación (MIR) que se suma al monto del salario mínimo vigente anterior; y, tercero, un factor de aumento por fijación igual a 6.0% que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR.

Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2024 se incrementarán en 20.0% en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 374.89 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), cuyo incremento se compone de 41.26 pesos de MIR más un aumento por fijación del 6.0%, y para el Resto del País el salario mínimo general será de 248.93 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 27.40 pesos de MIR más 6.0% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este H. Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2024 para las profesiones, oficios y trabajos especiales, que se refieren en el resolutivo sexto, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo las personas trabajadoras por jornada diaria de trabajo, serán los que están vigentes en 2023 más un incremento del 20% en ambas áreas geográficas.

Las definiciones y descripciones de las profesiones, oficios y trabajos especiales se pueden verificar en la parte integral de la presente resolución.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Comisión Federal de Electricidad. Estatuto Orgánico de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos publicado el 6 de noviembre de 2020.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 60.**

Decreto por el que se **modifican** los artículos 2 primer párrafo y 4, fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X; se **adiciona** el artículo 2, fracciones I, II y III, así como el artículo 4 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII y se **deroga** el artículo 11 último párrafo.

Las modificaciones al presente Estatuto Orgánico entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, y Concurrentes y Particulares de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 62.**

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 68/2021**.

Se **desestima** en la presente Acción de Inconstitucionalidad respecto del artículo 21, fracción I, de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 183, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se reconoce la **validez** de los artículos 8, fracciones II y III, 11, 37, fracciones I, III, V y VII, y 39 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 183, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta decisión.

Se declara la **invalidez** de los artículos 21, fracciones II y III, 23, 24, párrafo primero, en su porción normativa 'residentes temporales o permanentes', 27, acápite, en su porción normativa 'que cuenten con el permiso correspondiente de la autoridad migratoria', y 36 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 183, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.

Se declara la **invalidez**, por extensión, de los artículos 5, fracción VIII, 32, fracciones XIII y XVI, y 35 de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, expedida mediante el DECRETO No. 183, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en términos del apartado VIII de esta ejecutoria.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de agosto de dos mil veintitrés.

Voto Particular y Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021.

Voto Concurrente y Particular que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021.

Voto Concurrente y Particular que formula el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Voto Concurrente que formula el ministro Javier Laynez Potisek en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2021.

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 125.**

El Acuerdo General tiene por **objeto** regular, por un lado, las sesiones presenciales del pleno de las salas del Tribunal Electoral y, por el otro, el uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las audiencias, firmas y notificaciones, al haberse declarado terminada la emergencia de salud pública originada por la enfermedad COVID-19.

Asimismo, las sesiones de resolución de las salas del Tribunal serán públicas y se desarrollarán de manera presencial en los recintos oficiales establecidos para ese efecto, con la posibilidad de que asista el público interesado hasta el cupo máximo que lo permita.

Cuando por razones de seguridad, no se puedan celebrar las sesiones públicas de forma presencial, se podrán realizar por videoconferencias con el fin de salvaguardar la integridad de las y los integrantes del Tribunal Electoral. La presidencia de cada sala hará la convocatoria correspondiente y lo informará en el aviso de sesión.

La Sala Superior podrá celebrar sesiones públicas en modalidad híbrida en la que las magistraturas podrán participar de manera presencial y/o de manera virtual.

El presente acuerdo general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior.

Voto Particular parcial que formula la magistrada Janine M. Otálora Malassis respecto del Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones. Normas en Materia Presupuestaria.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 134.**

Acuerdo mediante el cual se **modifican** los artículos 3, fracción XXII; 4, fracción IV; 9, primer párrafo; 22; y 47 de las Normas en Materia Presupuestaria del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de dos mil veintitrés.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Anexo Síntesis de Acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 9 de octubre de 2023, de manera remota, publicada el 10 de noviembre de 2023, respecto del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-04.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 136.**

**Nota Aclaratoria** al Anexo Síntesis de Acuerdos de la Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En el Orden del día de la Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 9 de octubre de 2023, entre otros, fue presentado, sometido a discusión y aprobado el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-04, mediante el cual dicho Consejo aprobó el Código de Buenas Prácticas denominado: "Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de noviembre de 2023, mismo que se encuentra disponible para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

[www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-04.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-04.pdf)

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-04.pdf>

Que si bien se realizó la publicación del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/10/2023-04 y su Anexo, mediante el cual el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprobó el Código de Buenas Prácticas denominado: "Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital", de una revisión al documento se advirtió la necesidad de poder precisar la naturaleza jurídica del documento aprobado en relación a que no tendrá efectos vinculantes, por lo que se emite la presente Fe de Erratas al Acuerdo antes mencionado, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas denominado: "Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital", el que estará disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:

[www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-04-ACLARATORIA.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-10-2023-04-ACLARATORIA.pdf)

**Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se establecen los días inhábiles para el año dos mil veinticuatro.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 137.**

Acuerdo por el que, se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2024, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos los siguientes:

- Enero 1
- Febrero 5
- Marzo 18
- Abril 4 (Día del Trabajador del TFCA)
- Mayo 1
- Julio 16 al 31 (primer periodo vacacional)
- Septiembre 16
- Noviembre 18
- Diciembre 13 al 31 (segundo periodo vacacional)